

Denuncia: **DIO/098/2020.**
Ente Público Responsable: **San Carlos, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de agosto del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente relativo a la denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **veintitrés de junio del dos mil veinte**, a las **trece horas con cuarenta y dos minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No existe información alguna en cuanto al Municipio de San Carlos en todos los apartados de transparencia tampoco el contacto, por tal motivo lo denunció por este medio.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	1er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	2do trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	3er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	LTAIPET-A67FXIII	2019	4to trimestre

" (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **cuatro de agosto del año en curso**, la Secretaría Ejecutiva asignó a la denuncia el número de expediente **DIO/098/2020** y, se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente a los cuatro trimestres, del ejercicio del año 2019, en relación **al domicilio de la unidad de transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información**, del sujeto obligado que debe estar publicado tanto en su página de internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y que se encuentra señalada en el artículo 67, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA EJECUTIVA

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha cinco de agosto del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, sin que obre constancia del cumplimiento al mismo.

CUARTO. Verificación Virtual. Mediante notificación electrónica realizada en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior; se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia respectivo, referente a la fracción, periodos y ejercicios denunciados.

El diez de agosto del año en curso, se recibió el informe requerido a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, rendido mediante oficio **RP/186/2020** y anexo, en el que informa que no existe obligación de conservar ejercicios anteriores de la fracción denunciada, motivo por el cual no se encuentran publicados los cuatro trimestres del ejercicio denunciado, haciendo alusión que a la fecha se encuentra publicada de manera completa y actualizada la información del ejercicio 2020, como se observa a continuación:

ITAIT | **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

SECCIÓN UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/186/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de Agosto de 2020

RECIBI
03:30 pm
10/Ago/2020
Hoyado

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LARA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/098/2020, en contra del Ayuntamiento de San Carlos Tamaulipas, con respecto a "lo concerniente a las Obligaciones de Transparencia contemplada en la fracción XIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUGERO TREVINO LUCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C. C. P. Archivo

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS	
DIO/098/2020 INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS.	
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado del ejercicio 2019 se observó lo siguiente:	
PORTAL DE TRANSPARENCIA: Al hacer la búsqueda se puede observar que no cuentan con una página propia del Ayuntamiento sin embargo este Instituto cuenta con un apartado de transparencia para los municipios y al dar clic en el Ayuntamiento, enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de la misma información se revisará el SIPO de la PNT	
<i>Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:</i>	
OBLIGACIONES COMUNES	
FRACCION XIII.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.	
Periodo de actualización: Trimestral Conservar en el sitio de internet: Información Vigente	
SIPO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:	
INFORMACIÓN DENUNCIADA 2019:	OBSERVACIONES
De conformidad con los Lineamientos arriba citados, dicha información no se conserva motivo por el cual no se encuentran publicados los 4 trimestres denunciados, ya que se publica la información de manera vigente, y a la fecha no se encuentra publicada ni actualizada	

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, este Organismo revisor procede a emitir la resolución correspondiente bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo mediante el cual del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la presente denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, respecto a la fracción XIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local; por lo que, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

La normatividad citada menciona que las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán contener ciertos requisitos como: el nombre del sujeto obligado denunciado, así como la descripción clara y precisa del incumplimiento, y que podrá adjuntar los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento.

Asimismo señala que en caso de presentarse la denuncia en forma escrita se deberá señalar el domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y las presentadas medios electrónicos se entenderá que se acepta que se efectúen por el mismo medio; pero en caso de no señalar domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, se realizaran a través de los estrados del Organismo garante.

De la misma manera establece que respecto al nombre y perfil del denunciante será únicamente para propósitos estadístico y que en ningún caso podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

De lo anterior, se colige que el particular al cumplir con los requisitos de nombre del sujeto obligado denunciado, así como descripción clara y precisa del incumplimiento señalados por la Ley de la materia para su presentación; por lo cual, resulta procedente su interposición.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada por el particular, señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas**, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio del año dos mil diecinueve, respecto a la fracción XIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

..."

Por lo que, una vez admitida la denuncia se le notificó al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre la fracción denunciada, sin embargo fue omiso en realizar manifestación alguna.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, sobre el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado respecto a los periodos y ejercicios de la fracción denunciada.

En fecha **diez de agosto del año en curso**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, informó que los periodos del ejercicio denunciado no resultan obligatorios su conservación, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para a Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, motivo por el cual no se encuentran publicados los cuatro trimestres denunciados, sin embargo, a la fecha no se encuentra publicada ni actualizada la información vigente.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulte de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 68.

1. Los Sujetos Obligados comunicaran al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último verifique y apruebe.
..." (Sic)

El anterior precepto establece que los sujetos obligados deberán de comunicar el Organismo garante la relación de la información que le es aplicable de conformidad a sus atribuciones y el Organismos se encargara de verificarlas y aprobarlas.

De similar manera en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en la Fracción XIII, de los criterios para las obligaciones de transparencia comunes, dispone conservar únicamente la información vigente, mismo que se inserta a continuación:

"XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información:

...

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

" (Sic) (Énfasis propio)

En el caso concreto, el particular señala que no se encuentra publicada la información correspondiente a **los cuatro trimestres del ejercicio del año dos mil diecinueve, de la fracción XIII, del artículo 67 de la Ley de la materia** por parte del **Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas**, no obstante, en el informe rendido por la Unidad de Portales de este Instituto, señala que dicha información no se encuentra publicada toda vez que el sujeto obligado no se encuentra forzado a conservarla, sin embargo, de la verificación pudo visualizar que no se encuentra publicada de manera actualizada la información vigente del presente ejercicio dos mil veinte.

En ese sentido, se procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que efectivamente tal y como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado no publica la información vigente, como se muestra a continuación:

consultapublicamx.inai.org.mx/vui-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa

Aplicaciones Sistema de Gestion... Instituto de Transp... PNT-TAMAULIPAS OF DGBE 230 | Consejo... Protocolos de Actu... A CRITERIOS INAI... Anchos de privacidad Recursos Revisión 2... Otros marcadores

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas
 Institución: Sen Carlos
 Ejercicio: 2020

ART. - 67 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: Sen Carlos
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 67
 Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente sugerida, por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, de clic en **0** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

TEL: 01 238 351 43 24 **ANEXO DE PRIVACIDAD** **GUÍAS**

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Con base en lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **improcedente**, ya que si bien, el sujeto obligado no cuenta con la información vigente como lo disponen los Lineamientos aplicables, en los que además se señala que la autoridad señalada como responsable no se encuentra forzada a conservar información de periodos y ejercicios anteriores, respecto a la fracción denunciada, fue posible visualizar, tanto por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, como de la revisión oficiosa realizada, que en la actualidad tampoco cuenta con la publicación de la información vigente, sin embargo, es necesario resaltar, que el particular tiene la oportunidad de elegir tanto los periodos como los ejercicios a denunciar, quien únicamente seleccionó los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, empero, la denuncia es un procedimiento que puede realizarse en cualquier momento, sin que le fenezca termino alguno para su interposición, por lo cual, no se transgrede garantía alguna al particular, respecto al procedimiento, al considerarse de esta manera.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA pero INOPERANTE**, en virtud de lo antes señalado.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada,

confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas**, resulta **fundado pero inoperante**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

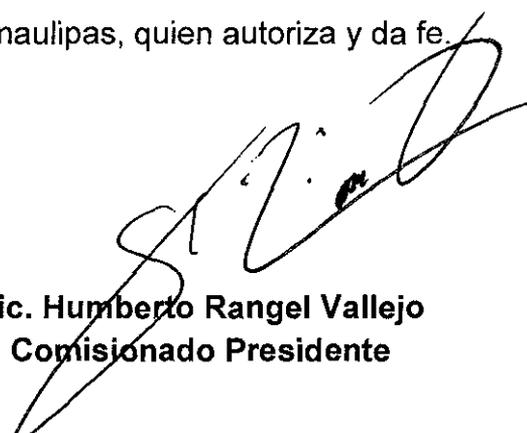
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del

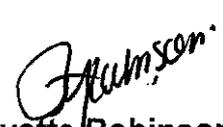
artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



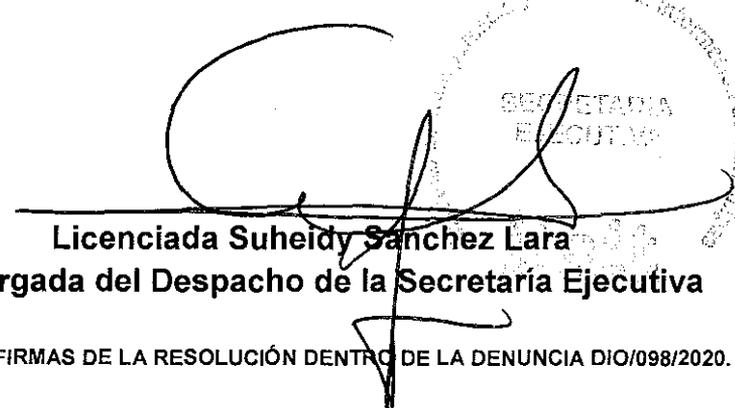
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada Suheidy Sanchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/098/2020.

USVZ